

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de Dos Mil veinte (2020).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00554 - 00**

Revisada la solicitud de prueba extraprocesal que antecede, observa este estrado que carece de competencia para conocer de la misma en razón a que no se satisface la regla determinante según el territorio (art. 28-14 CGP), toda vez que del escrito y sus anexos se extrae que como domicilio de quien es llamado a este se ubica en Santiago de Cali – Valle del Cauca, lugar que escapa a los límites geográficos de este estrado, al respecto la Corte Suprema de Justicia indicó recientemente:

*«En la práctica de pruebas anticipadas, de requerimientos y diligencias varias, [...] la competencia la tiene, privativa o exclusivamente, el sentenciador del domicilio del sujeto de derecho con quien deba verificarse el acto o el del sitio donde haya de realizarse la probanza, conforme corresponda y mirando, siempre, la naturaleza de la petición elevada por el interesado. 2.3. Al tratarse el asunto de una solicitud de interrogatorio anticipado, es incontestable que se rige por lo consignado en el aludido precepto, debiendo, entonces, fijarse la competencia en atención al domicilio de la llamada a deponer sobre los hechos vertidos en la solicitud» (CSJ SC, AC250-2020, rad. 2020-00174-00).*

De esa forma, resulta menester rechazar las diligencias para ser remitidas a los despachos de categoría municipal de esa localidad en reparto para lo de su competencia (art. 90 CGP), en consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR la prueba extraprocesal – interrogatorio de parte formulada por INNATEL LTDA. contra NRQ S.A.S. por falta de competencia en razón al territorio.

**SEGUNDO:** REMITASE el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Santiago de Cali – Valle del Cauca (Reparto) para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.66 del 29/10/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
---

**Firmado Por:**

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ecbfc585d15359df02a9a7a4efec88b63d570e636269bba8d49d66b0c68bdf8**

Documento generado en 28/10/2020 08:40:05 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**